

CONSIDERANDO: Que el señor **ING. JUAN ENRIQUE LARA SUERO**, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 001-0184084-1, presto servicios ininterrumpidos en la administración pública durante 30 años, considerándose uno de los mejores planificadores agrícolas con que cuenta el país.

CONSIDERANDO: Que el señor **ING. JUAN ENRIQUE LARA SUERO**, durante su permanecía en el sector agropecuario por mas de 30 años fue objeto de varios reconocimientos, por su activa entrega en pos de los necesitados, diseñando estrategias y programas en todas las dependencias del sector agropecuario que reabundaran en beneficio para la producción nacional.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el señor **ING. JUAN ENRIQUE LARA SUERO**, se encuentra postrado como consecuencia de un derrame cerebro vascular, por lo que esta impedido de realizar actividades productivas y los medicamento que por prescripción medica tiene que utilizar, están por encima de su posibilidades económicas

CONSIDERANDO: Que es deber del estado, ir en auxilio de aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvió a la sociedad dominicana, con dedicación , honestidad, responsabilidad y esmero, y que por hallarse afectado de salud se encuentre imposibilitado de proseguir realizando labores productivas que le permitan obtener su sustento y el de su familia.

VISTO: EL articulo 10 de la ley No.379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUENTE LEY

Artículo 1. Se concede una pensión mensual del Estado de Veinte Mil pesos Mensuales (RD \$20,000.00) a favor del señor **ING. JUAN ENRIQUE LARA SUERO**, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 001-0184084-1.

Artículo II: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la promulgación de la presente Leyes.

Dr. Manuel Emilio Ramírez Pérez
Senador por la Provincia Elías Piña.